



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 21 de noviembre de 2017

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 978.- Se adiciona el artículo quinto a los artículos transitorios de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, que deroga la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila. 2
- DECRETO No. 981.- Se reforman los Artículos 1 y 46 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 636, de fecha 23 de diciembre de 2016. 3
- DECRETO No. 984.- Se adiciona un nuevo contenido a la fracción XIV; y se recorre el actual a la siguiente fracción, realizando lo propio con las ulteriores, creando al final la fracción XVII, del Artículo 7 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 986.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de 1,526 luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 6
- DECRETO 987.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 7

- DECRETO 988.- Se reforman los Artículos 1 y 58 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 646, de fecha 23 de diciembre de 2016. 9
- DECRETO 998.- Se modifican y se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley Estatal de Salud; de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 10
- DECRETO 1001.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 840.00 M2., ubicado en el fraccionamiento “Márquez de Aguayo” de esa ciudad, a favor del C. Juvencio de la Paz Martínez, el cual fue desincorporado con Decreto número 817 publicado en el Periódico Oficial de fecha 05 de mayo de 2017. 19
- DECRETO 1002.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 14,846.00 M2., ubicado en el fraccionamiento “Unidad Habitacional del Magisterio” de esta ciudad, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso específico de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios Número 48, el cual fue desincorporado con Decreto número 818 publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de abril de 2017. 21
- DECRETO 1003.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de terreno con una superficie de 20,622.56 M2., ubicado en el lote de terreno rústico de temporal denominado “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la empresa “Energéticos Sustentables S.A. de C.V.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 884 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2017. 22

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 978.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo quinto a los artículos transitorios de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, que deroga la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO a CUARTO.-

QUINTO.- Se abroga la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de dos mil siete.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 981.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1 y 46 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 636, de fecha 23 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Arteaga
TOTAL DE INGRESOS		112,642,700.08

....

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		833,479.32
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	833,479.32
	1	Endeudamiento externo	833,479.32

ARTÍCULO 46.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$69,456.61 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 61/100 Moneda Nacional), mensuales más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 984.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo contenido a la fracción XIV; y se recorre el actual a la siguiente fracción, realizando lo propio con las ulteriores, creando al final la fracción XVII, del Artículo 7 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a XIII.-

XIV. Coordinarse con el Sistema Educativo del Estado, para la promoción e impartición del deporte en los niveles de educación básica y media superior, así como en las instituciones de educación especial.

XV. Procurar que la población de las zonas rurales quede siempre incluida en todos los programas, acciones y beneficios que el estado y los municipios provean en materia de cultura física y deporte y

XVI. Garantizar la ejecución total o en forma abreviada del Himno Nacional en actos y eventos deportivos, de conformidad con la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y demás disposiciones aplicables.

XVII. Las que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 986.-

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de 1,526 luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el estudio previo realizado de la información financiera correspondiente y la opinión contenida en el Oficio N°. SEFIN/SSI/260/2017, que el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, no requiere la comparecencia del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza como Deudor Solidario ya que, de acuerdo a la información financiera correspondiente, cuenta con la capacidad y con las garantías suficientes de pago para cubrir el crédito en el plazo establecido 10 (diez) años, ofreciendo la afectación de un porcentaje de las participaciones (FGP), presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda.

Que, para la contratación de este crédito, deberá observarse que el municipio cumpla con todo lo referente a la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, al “Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y; al Acuerdo por el que se emiten los “Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”.

ARTICULO TERCERO.- EL Municipio de Zaragoza, deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamiento que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá, exceder de 10 (diez) años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Zaragoza, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagados en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Que, con la celebración de un Contrato de Mandato como mecanismo de pago se señala que el Municipio, por medio del Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, deben analizar con la institución financiera, los mecanismos de pago de los compromisos crediticios que en su caso adquiera el Municipio de Zaragoza, en el cual en su carácter de mandante, faculte a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en su carácter de mandatario para que en caso de incumplimiento de pago de sus obligaciones crediticias autorice a cubrirlas con cargo a participaciones (FGP), presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se deroga el decreto número 946 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de septiembre de 2017.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 987.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, la contratación de un crédito con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias hasta por la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante estudio previo realizado sobre la información financiera correspondiente del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, y con base en la opinión favorable contenida en el oficio N°. SEFIN/SSIC/303/2017 realice la contratación de un crédito por la cantidad de hasta \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) monto determinado por BANOBRAS S.N.C., en base al límite de capacidad de endeudamiento total (LET), crédito a ser aplicado a obra pública productiva consistente en la adquisición de luminarias ahorradoras de energía eléctrica.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Estado, emite opinión favorable para la contratación del crédito por el monto referido, debiendo observarse en todo tiempo lo estipulado en “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, al

“Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y; al Acuerdo por el que se emiten los “Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos” así como en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8 fracción XVIII y 9 fracciones XIV y XXXI y demás disposiciones aplicables, de la Ley de Deuda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO TERCERO.- EL Municipio de San Pedro, deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamiento que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá, exceder de 10 (diez) años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a sus cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagados en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Que, con la celebración de un Contrato de Mandato como mecanismo de pago se señala que el Municipio, por medio del Presidente Municipal, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, deben analizar con la institución financiera, los mecanismos de pago de los compromisos crediticios que en su caso adquiriera el Municipio de San Pedro, en el cual en su carácter de mandante, faculte a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en su carácter de mandatario para que en caso de incumplimiento de pago de sus obligaciones crediticias autorice a cubrirlas con cargo a participaciones (FGP), presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 988.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1 y 58 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 646, de fecha 23 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017	Jiménez
TOTAL DE INGRESOS	54,981,069.91

....

10	Ingresos Derivados de Financiamientos	20,880,000.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
	1 Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	20,880,000.00
	1	20,880,000.00

CAPITULO CUARTO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$20,880,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 20 años, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 998.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 23; y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción III del artículo 21, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. ...

Las licencias, autorizaciones o permisos otorgados por la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal competente, se entenderán refrendados, renovados o revalidados con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la licencia, autorización o permiso correspondiente.

IV. y V. ...

Artículo 23. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular, la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o paramunicipal deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido negativo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el tercer párrafo del artículo 163; y se adicionan los artículos 5 BIS, 5 BIS 1 y 5 BIS 2, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5° BIS.- Para el inicio, continuación o conclusión de los trámites o procedimientos establecidos en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos correspondientes, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite o procedimiento lo realicen ante la propia dependencia, entidad u organismo, aún y cuando se hayan entregado ante otra unidad administrativa de la misma dependencia, entidad u organismo, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros.

Los interesados deberán señalar los datos de identificación de las licencias, autorizaciones, permisos y, en general de cualquier documento expedido por la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos, sin que sea necesario hacer entrega del documento original o copia de los mismos.

ARTÍCULO 5° BIS 1.- En los trámites y procedimientos establecidos en la presente ley, la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo competente, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución por la autoridad competente, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

ARTÍCULO 5° BIS 2.- Las licencias, autorizaciones o permisos establecidos en la presente ley, otorgados por la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo competente, se entenderán refrendados, renovados o revalidados con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la licencia, autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 163.- ...

...

Si transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo la Secretaría o, en su caso, el municipio respectivo no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido afirmativo para el promovente, a excepción de lo dispuesto en el artículo 162 de esta ley.

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican los artículos 11 y 20, el segundo párrafo del artículo 22, los artículos 23 y 24, las fracciones I, II, V y VI del artículo 30 y la fracción IV del artículo 40; se adiciona el artículo 5-A; y se derogan las fracciones I y II del artículo 22, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5-A. Para el inicio, continuación o conclusión de los trámites o procedimientos establecidos en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaría, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite o procedimiento lo realicen ante la propia dependencia, aún y cuando se hayan entregado ante otra unidad administrativa de la misma Secretaría, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros.

Los interesados deberán señalar los datos de identificación de los permisos, registros y, en general de cualquier documento expedido por la Secretaría, sin que sea necesario hacer entrega del documento original o copia de los mismos.

ARTÍCULO 11. La Secretaría, recibida la solicitud de permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolver la petición en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, la petición se entenderá resuelta en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 20. Recibida la solicitud de modificación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los diez días naturales siguientes, la Secretaría, dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 22. ...

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. ...

En caso de que la revalidación del permiso sea en forma extemporánea, el permisionario se hará acreedor a la multa correspondiente, en los términos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 23. Presentado el pago de los derechos correspondientes a la revalidación, en los términos previstos en el artículo anterior, la Secretaría expedirá la constancia de refrendo, conservando copia en el expediente respectivo, y podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Para el refrendo de los permisos establecidos en esta Ley, los permisionarios no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaria.

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para el otorgamiento del refrendo, se concederá al permisionario un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación del permiso correspondiente, a lo cual el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 30. ...

I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición y modificación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño, la revalidación del mismo, así como la integración del expediente correspondiente.

II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño.

III. y IV. ...

V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación y cancelación del permiso.

VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley.

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. a III. ...

IV. El permisionario revalide el permiso de forma extemporánea.

V. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan los artículos 8-A, 8-B y 8-C, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8-A.- Para el inicio, continuación o conclusión de los trámites o procedimientos establecidos en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos correspondientes, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron

y el nuevo trámite o procedimiento lo realicen ante la propia dependencia, entidad u organismo, aún y cuando se hayan entregado ante otra unidad administrativa de la misma dependencia, entidad u organismo, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros.

Los interesados deberán señalar los datos de identificación de las licencias, autorizaciones, permisos, registros y, en general de cualquier documento expedido por la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos, sin que sea necesario hacer entrega del documento original o copia de los mismos.

ARTÍCULO 8-B.- Para las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos, registros y constancias de factibilidad establecidas en la presente ley, la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo competente, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún trámite o procedimiento en particular.

Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución por la autoridad competente, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

ARTÍCULO 8-C.- Las licencias, autorizaciones, permisos o registros establecidos en la presente ley, otorgados por la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo competente, se entenderán refrendados, renovados o revalidados con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la licencia, autorización, permiso o registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan los artículos 245 bis, 245 bis 1 y 245 bis 2, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 245 bis. Para el inicio, continuación o conclusión de los trámites o procedimientos establecidos en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos correspondientes, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite o procedimiento lo realicen ante la propia dependencia, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado, aún y cuando se hayan entregado ante otra unidad administrativa de la misma dependencia, entidad u organismo, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros.

Los interesados deberán señalar los datos de identificación de las autorizaciones, y, en general de cualquier documento expedido por la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos, sin que sea necesario hacer entrega del documento original o copia de los mismos.

Artículo 245 bis 1. En los trámites y procedimientos establecidos en la presente ley, la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado competente, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución por la autoridad competente, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

Artículo 245 bis 2. Las autorizaciones establecidas en la presente ley, otorgadas por la autoridad sanitaria competente, se entenderán refrendadas, renovadas o revalidadas con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad sanitaria competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se adicionan los artículos 12 BIS, 12 BIS 1 y 12 BIS 2, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS.- Para el inicio, continuación o conclusión de los trámites o procedimientos establecidos en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos correspondientes, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite o procedimiento lo realicen ante la propia dependencia, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado, aún y cuando se hayan entregado ante otra unidad administrativa de la misma dependencia, entidad u organismo, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros.

Los interesados deberán señalar los datos de identificación de las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y, en general de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen los trámites o procedimientos, sin que sea necesario hacer entrega del documento original o copia de los mismos.

ARTÍCULO 12 BIS 1.- Para las solicitudes de autorizaciones, permisos, licencias y constancias establecidas en la presente ley, la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo descentralizado o desconcentrado competente, deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a treinta días hábiles, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún trámite o procedimiento en particular.

Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución por la autoridad competente, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

ARTÍCULO 12 BIS 2.- Las autorizaciones, permisos, licencias o constancias establecidas en la presente ley, otorgados por las autoridades estatales o municipales competentes, se entenderán refrendados, renovados o revalidados con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la autorización, permiso, licencia o constancia correspondiente.

ARTICULO 18.- ...

I.- a XXXIX.- ...

XL.- Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, así como licencias provisionales para construcción. En ningún caso podrán otorgar licencias, provisionales o definitivas, para construcción de casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

XLI.- a XLIV.- ...

ARTICULO 256 Bis.- La licencia provisional de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes, por medio del cual se autoriza provisionalmente a los propietarios o poseedores de un predio para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la expedición de la licencia provisional, el solicitante únicamente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La documentación que acredite fehacientemente la propiedad o legítima posesión sobre el inmueble de que se trate, en los términos que establezcan las normas aplicables;

II.- La constancia de libertad de gravámenes expedida por la Oficina del Registro Público que corresponda;

III.- En su caso, la autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

IV.- La constancia de uso de suelo.

V.- Que el inmueble motivo de la licencia provisional se encuentre fuera de las zonas protegidas y centros históricos, o se trate de inmuebles históricos en los términos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Si la autoridad competente cuenta previamente con la documentación que acredite cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, la licencia provisional se podrá emitir sin la exhibición de la misma, siempre y cuando la documentación se encuentre vigente de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud.

La licencia provisional deberá ser emitida, previa solicitud firmada por el propietario o poseedor, su representante legal o por el Director Responsable de Obra, por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, debiendo el solicitante cumplir, previo al vencimiento de la vigencia de la misma, con los demás requisitos establecidos por esta ley para la expedición de la licencia definitiva.

La licencia provisional de construcción se podrá expedir por una vigencia de treinta, sesenta o noventa días hábiles, en los términos que determinen los ayuntamientos y tomando en consideración la magnitud de la obra.

En ningún caso se expedirán licencias provisionales a cualquiera de los establecimientos señalados en el último párrafo del artículo 256 de esta ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adicionan los artículos 41-A y 41-B, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41-A. Las autorizaciones establecidas en la presente ley, otorgadas por la dependencia estatal o municipal, entidad u organismo competente, se entenderán refrendadas, renovadas o revalidadas con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo, renovación o revalidación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento. En caso de

incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41-B. Para el refrendo, renovación o revalidación de las autorizaciones establecidas en esta ley, los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal ante la que se realicen.

ARTÍCULO OCTAVO. Se modifican los artículos 45 y 46, de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Requisitos

ARTÍCULO 45. Para que proceda el otorgamiento del refrendo deberá presentarse ante la Secretaría de Finanzas en el mes de febrero, el pago de los derechos correspondientes que prevé la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además, el titular de la licencia deberá exhibir la revalidación de la certificación municipal.

Trámite

ARTÍCULO 46. Para que proceda el trámite de refrendo de las licencias a que se refiere el presente capítulo, no se exigirá más requisito que el pago de los derechos correspondientes. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente ante la autoridad competente.

La autoridad competente contará con un plazo de tres meses a partir del refrendo correspondiente para verificar que el titular de la licencia se encuentra inscrito en el padrón único y está al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas y demás obligaciones fiscales estatales y municipales.

En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se modifica el cuarto párrafo del artículo 22, el segundo, quinto y séptimo párrafo del artículo 25, la fracción II del apartado A y el último párrafo del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

...
...

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo, el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Artículo 25.- ...

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar el pago de los derechos correspondientes al refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente.

...
...

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud, de acreditación de la calidad de Salarialmente Responsable o revalidación de éstos, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, el trámite se dará por cancelado, turnando la documentación para su devolución al interesado.

...

La omisión de la revalidación traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud y en su caso, de su calidad de Salarialmente Responsable, a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

Artículo 26.- ...

A): ...

I. ...

II. No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón o no presente el pago de derechos del refrendo correspondiente.

III. a VI. ...

...

B).- ...

C).- ...

...

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del Certificado de Aptitud, o en su caso de la calidad de Salarialmente Responsable, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se modifica el cuarto párrafo del artículo 93, el segundo, quinto y séptimo párrafo del artículo 96, la fracción II del artículo 97, y el artículo 102, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

...

...

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal.

Artículo 96.- ...

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar el pago de los derechos correspondientes al refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente.

...

...

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud, y en su caso, la acreditación de la calidad de Salarialmente Responsable, o revalidación de éstos, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, el trámite se dará por cancelado, turnando la documentación para su devolución al interesado.

...

La omisión de la revalidación traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

Artículo 97.- ...

I. ...

II. No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón o no presente el pago de derechos del refrendo correspondiente.

III. a IX. ...

...

Artículo 102.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la suspensión o la cancelación del registro del padrón, el interesado podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las dependencias estatales y municipales correspondientes deberán llevar a cabo las adecuaciones necesarias en su reglamentación dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1001.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 840.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "Márquez de Aguayo" de esa ciudad, a favor del C. Juvencio de la Paz Martínez, el cual fue desincorporado con Decreto número 817 publicado en el Periódico Oficial de fecha 05 de mayo de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote "D" de la manzana 225 del plano general de catastro, ubicado en el Blvd. 16 de septiembre del Fraccionamiento "Márquez de Aguayo" de esa ciudad, con una superficie de 840.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 70.00 metros y colinda con propiedad de los C.C. Olga Lara Rodríguez y Jorge Dávila Rodríguez.
Al Sur: mide 70.00 metros y colinda con propiedad del Ing. Héctor Lara Rodríguez.
Al Oriente: mide 12.00 metros y colinda con Blvd. 16 de septiembre.
Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con propiedad del R. Ayuntamiento.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Parras de Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 10014, Libro 101, Sección I, de fecha 17 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el producto de la venta realizada deberá destinarse única y exclusivamente en servicios públicos municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Parras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 1002.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 14,846.00 M2., ubicado en el fraccionamiento “Unidad Habitacional del Magisterio” de esta ciudad, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública para el uso específico de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios Número 48, el cual fue desincorporado con Decreto número 818 publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de abril de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno con una superficie de 14,846.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional del Magisterio”, de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 68.00 metros y colinda con calle Profesora Esthela Barragán de la Fuente.
Al Sur: mide 68.00 metros y colinda con terrenos del Fraccionamiento Valle de las Flores.
Al Oriente: mide 218.33 metros y colinda con el Boulevard Sección 38 del S.N.T.E.
Al Poniente: mide 218.33 metros y colinda con el Fraccionamiento Valle de las Flores.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 38336, Libro 384, Sección I, de fecha 07 de noviembre de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine a la Secretaría de Educación Pública para el uso específico de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios Número 48, con objeto de ser utilizado el espacio como plantel de estudios tecnológicos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1003.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de terreno con una superficie de 20,622.56 M2., ubicado en el lote de terreno rústico de temporal denominado “La Providencia” de esa ciudad, a favor de la empresa “Energéticos Sustentables S.A. de C.V.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 884 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2017.

El predio antes mencionado se identifica como fracción M01 ubicado en el lote de terreno rustico de temporal denominado “La Providencia” al norte de la ciudad de Ramos Arizpe y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 20,622.56 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,807.8000	3,445.8070
A	B	S 89°59'45.71"E	176.560	B	1,807.7878	3,622.3660

B	C	N 15°14'02.08"W	113.380	C	1,917.1837	3,592.5743
C	D	S 89°49'23.92"W	201.340	D	1,916.5628	3,391.2352
D	A	S 26°38'42.77"E	121.686	A	1,807.8000	3,445.8070

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor superficie a favor del R. Ayuntamiento del Ramos Arizpe en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 151949, Folio 133660, Libro 1520, Sección I, de fecha 11 de mayo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es de interés público con objeto de generar empleos en el municipio y ampliar el desarrollo económico del fraccionamiento Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Avisos judiciales y administrativos:**
1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).
- II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Suscripciones:**
1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
 3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx